

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 10.43 hrs. a los 18 días del mes de marzo del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Ivana Vassellati, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández, el condenado A.B.E. y el Sr. V.R.D. (padre de la víctima fatal).-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **A.B.E. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (EX 0042/JE8/18), Expte. N ° CI-00546-P-0000**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado como continuación del tratamiento de la propuesta de salidas transitorias. Se ha citado al Director del Penal y Secretario del Consejo Correccional. Asimismo, a efectos que se certifique el cómputo de aplicación de la ley.

Por Secretaría se certifica que el condenado fue incorporado al período de prueba el 10/12/2022. En audiencia del 28/02/2024 se resolvió rechazar un planteo de nulidad de la Fiscalía confirmando la incorporación al período de prueba en función de lo establecido en el Dec. 1634/04. Luego en audiencia del 25/02/2025 se dejó aclarado que en estas actuaciones resulta de aplicación la Ley 24660 conforme Ley 27375 y que para pedir propuesta debía tener calificación de 9/9, la cual tiene desde el segundo periodo 2025.

Luego la Fiscal retoma la palabra y refiere que era necesario para aclarar. Sobre el Director es para que confirme esto y cuando se hizo el cuarto intermedio en febrero, únicamente restó acta de incorporación, si nos puede dar cuenta de la misma.

La Defensa coincide con la certificación actuarial. Entiende que el Director ya lo

explicó pero el testimonio no objeta.

El Juez, siendo las 10.58 horas, dispone el ingreso del Director del Penal Sub Comisario Carlos Candia y el Secretario del Consejo Correccional Cristian Gelves.-

Luego, la Fiscal pregunta: observa que no existe acta de incorporación al período de prueba, cómo fue el acto administrativo? Gelves explica que cuando hacen la incorporación o promoción el acta que sirve como respaldatorio es el acta de calificación. En este caso 754/22 del 10/12/2022.-

La Defensa entiende que fue claro, solo para aclarar que no se hace entonces acta específica de promoción sino en el mismo acta calificadorio? si. Es para todos la misma modalidad.-

El Juez pregunta: estan dadas las condiciones de seguridad en el entorno dónde pretende el beneficio y si esta dada la logística para tener supervisión continua de personal penitenciario? el Director expresa que logísticamente tiene un solo móvil, debe coordinarse previamente. Si no surge ningún inconveniente se llevará a cabo. Sobre las cuestiones de seguridad estan dadas las condiciones, las puede asegurar.

El Juez pregunta sobre si ha perdido el período o si lo ha mantenido y cómo ha sido el comportamiento? que ha mantenido y sostenido los espacios, registró alguna sanción las que fueron anuladas. Entonces esto no repercutió en los guarismos. Ha avanzado, finalizó estudios, esta haciendo actividades fuera del perímetro interno y fue reubicado a autodisciplina. En cuanto a la evolución ha sido favorable. Y previo al período de prueba también trabajo, hizo todas las actividades que fueron indicándole en el programa de tratamiento. Desde la incorporación a prueba cómo ha sido su evolución? ha sido muy buena.-

Habiendo aclarado este punto ambas partes coinciden en avanzar en el tratamiento. Siendo las 11.10 horas ingresan a la sala la Lic. Roxana Gavilán y el Lic. David Cual.-

La Fiscal pregunta a la Lic. Gavilán, sobre el informe respecto al reconocimiento, puede explayarse un poco mas y en relación al control de impulsos? se evidencia un proceso de implicancia y responsabilización, pero no respecto a los factores puntualmente el consumo. Luego no hay un tratamiento específico de consumo. También tiene que ver con el contexto barrial. Sobre el control de impulsos puede fallar en mecanismos contextuales, la escala Barrat da dentro de los parámetros. Tiene baja implementación de mecanismos defensivos ante situaciones de contexto.

En su informe refiere que debe monitorearse y que se sostenga acompañamiento psicológico, cómo debería ser el monitoreo? el control y acompañamiento contextual tiene que ver con el tratamiento social. Sobre el control o monitoreo de conducta es respecto a la disponibilidad de sustancia en el medio libre.

La Defensa pregunta?... es en caso que tenga problema tenga a quién pedir ayuda. Es evaluar la capacidad de pedir ayuda. Estos son los aspectos a analizar con la primera aproximación al medio libre? si.

Luego, la Fiscal pregunta al trabajador social Lic. David Cual: sobre los riesgos de consumo en la vivienda, existen? de lo que surge de la entrevista muestra una familia presente, fuerte y con un cambio de contexto sobre la historia de vida del interno. Cuando ingresó tenía 20 años y provenía de una familia con alguna característica disfuncional. Han pasado mas de 8 años y los contextos han cambiado. Se pudo comprobar en las entrevistas un cambio familiar, se ha logrado superar un problema de alcoholismo. También la incorporación de valores cristianos. A la vez el interno accedió a esa incorporación, se ve reflejado en su comportamiento y cambios de hábitos. El contexto se ha modificado.

La Defensa pregunta que si bien ha cambiado el contexto, el domicilio propuesto es el de la hermana? ha sido una decisión afortunada, todavía reside en el mismo lugar donde sucedieron los hechos. Es también una forma preventiva y no se haga visto. El objetivo es que sea el punto de encuentro familiar.

Sobre la propuesta ambas partes refieren estar en condiciones de dictaminar. Que ya no existen prueba pendiente.

El Juez tiene presente y ordena la continuación, aclarando a la familia de la víctima que podrán expresarse luego de los dictámenes.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que estamos en una propuesta enmarcada en la 24660 conf. 27375. La propuesta es favorable por unanimidad y cuenta con resolución favorable del Director. Se propone una salida mensual, diurna de dos horas, con custodia penitenciaria. Que respetan esto porque lo han hecho evaluando la trayectoria. La pena impuesta es de 13 años de prisión exigiéndole estar un año en prueba, lo cual tiene desde el 10/12/2022. Sobre el voto psicológico es importante destacar que se le esta brindando tratamiento e incluso el interno previamente inició tratamiento psicológico particular. Hay muchos aspectos que debe seguir mejorando pero existe un proceso de responsabilización. Hay un reconocimiento del hecho y responsabilidad al perjuicio ocasionado a las víctimas sin perjuicio de que tiene que seguir trabajando. La propuesta de psicología es que continúe con el área. La psicóloga reconoce dificultades sobre situaciones de tensión o estrés y por eso se condice con la modalidad de custodia penitenciaria. Esto dará tiempo a evaluar su comportamiento. Obra informe HCR-20 teniendo en cuenta distintos factores, hay un riesgo de reiteración moderado determinado principalmente por factores históricos, es decir, por el hecho de condena y es inmodificable ese punto. Pero eso se ve atenuado con el tratamiento, participa del área psicología, tiene adecuada respuesta y red de apoyo. Sobre las conclusiones propone implementación progresiva para fortalecer los recursos. Esa red de contención que colaborará en cumplir existe, conformada por su familia de origen e integrada por la familia de la hermana.

El domicilio es en calle A.8.d.C.S., de la hermana J.N.A.. Sobre el mismo es importante que el Lic. Cual aclaró que es para evitar cualquier tipo de circunstancia que pueda suscitarse con las víctimas. Los factores de protección tienen que ver con una familia que lo ha acompañado, con visitas de padres, hermanos y pareja.

Agrega que obran informes de área educación que da cuenta de finalización de estudios. Y también del área trabajo dan cuenta de régimen con menor control. También ha sido alojado en auto disciplina.

Solicita la incorporación a las salidas transitorias. Conforme art. 28 del Dec. 396/99 esta a menos de dos años la condicional por lo que corresponde la frecuencia mensual.

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: primero le aclara al padre de la víctima que lo llamará igual posterior de la audiencia. En esta instancia estamos con un control de legalidad para evaluar el acceso al beneficio. En este caso es una salida mensual de dos horas con custodia. Están cumplidos los recaudos objetivos, ha cumplido la progresividad de la Ley 24660, incrementando las calificaciones hasta llegar al 9. En el último cuatrimestre 2022 fue incorporado a prueba. Se cumple con el art. 17 inc. a de la Ley 24660. Por el art. 28 del Dec. 396/99 la frecuencia es mensual. Obra resolución del Director del Penal, conforme art. 18 de la 24660. Hoy se han convocado y la psicóloga ha votado favorable para esta propuesta sin perjuicio de tener que seguir trabajando. El Lic. Cual explicó el domicilio, no presenta consumo problemático. No hay obstáculos legales para acceder al beneficio, siempre que sea bajo la modalidad de custodia penitenciaria permanente. Adelanta que se realice narco test al ingreso y que las personas presentes sean solo las mencionadas en el informe social, evitando amigos u otras personas no mencionadas, a efectos de no dificultar el control del SPP. Serían J.A., T.R. y sus tres hijos menores de edad.-

Se corre vista a la Defensa, quien dictamina: entiende que el informe social menciona a la madre P.A., al padre A.E., la hija del interno A.A.C. y la pareja R.Y..-

La Fiscal luego dictamina: sobre los padres, pareja e hija no objeta. Sobre los hermanos debemos tener en cuenta el informe social. No controvierte.-

Se da la palabra al Sr. R.V. y expresa: que viendo el domicilio es por la distancia a su casa esta bien. Los padres viven a 400 metros. Entiende eso de la custodia. Pero se va al punto que faltando 5 años para las salidas, cree que es muy apresurado. Ya que esta cumpliendo con todos los requisitos por ahora entiende que es apresurado. En dos años no va a cumplir los 13 años. Faltan 5 años. Nos aproximamos a la libertad condicional. Sobre los consumos no lo ve bien, no está de acuerdo que salga por dos horas. Está bien que este arrepentido pero el punto es ver que pueda tener y cumplir con la condena que corresponda. Sabiendo que tendrá libertad condicional para que siga con el régimen de conducta. Es como encerrar un lobo en una jaula y se amansa porque no tiene salida.

Debe seguir analizándose. Que es probable que lo provoquen y lo echen a perder, Cinco Saltos es chico. Tendría que ir mas tranquilo.

El condenado expresa que pide perdón, que esperará lo que tenga que esperar. Reitera el perdón por lo que hizo.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: puede y entiende la postura de la familia de la víctima respecto a las cuestiones temporales, el tiempo nunca será suficiente para reparar una pérdida. Pero tenemos los jueces que cumplir con la ley. En este caso esta pasado hace tiempo de salidas transitorias, hace mas de un año. Esta incluso desde febrero en condiciones temporales de la condicional. Por esto se aclara que esta en condiciones temporales y no se le puede frenar el beneficio. Igualmente lo manifestado por la familia fue tenido en cuenta por los profesionales del Penal, junto con el Director y demás áreas tratamentales solo propician dos horas para comenzar a probarlo en el medio libre y bajo custodia penitenciaria.

La ley establece recaudos y un régimen progresivo para comenzar el contexto en el medio libre y que no salga abruptamente. El acercamiento al medio libre, conforme Ley 24660 con la modificación, de la 27375, es progresivo. El SPP esta teniendo cautela. Sobre lo expuesto por el SPP es por estar en contacto. En esta instancia se analiza que las propuestas sean congruentes.

La propuesta se advierte motivada, se cumple con la calificación de 9/9 y el período de prueba desde el 10/12/2022, siendo que la ley pide al menos un año. No es apresurada la decisión del consejo. Técnicamente y legalmente no hay impedimento. Por otro lado el Penal ha dado cumplimiento con los arts. 15, 16 y 17 sobre el modo paulatino.

Sobre la fundamentación la Lic. Gavilán ha prestado conformidad. Si bien tiene algunos puntos al inicio estará la custodia penitenciaria. Que existe control de impulsos adecuado y con sostenimiento de la custodia. Por su parte el Lic. Cual ha dado cuenta de red fuerte y que ha existido un cambio en el contexto familiar, incluso que los problemas de consumo estarían superados por la familia. Dijo que el cambio personal y familiar hace que la red sea fuerte y sostenga el beneficio. Las demás áreas votaron

favorablemente. Y, el Director también emitió resolución favorable, sosteniendo que estan dados los recursos logísticos y de seguridad. Sobre la trayecto desde la incorporación a prueba dijo que era muy buena, lo cual condice con lo requerido por la ley. Estan cumplidos todos los requisitos legales y no tiene pedidos de detención en otras causas.

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Avanzar en el régimen progresivo de A.B.E., acompañando al interno como al Consejo Correccional y CONCEDER el beneficio de salidas transitorias, conforme arts. 15, 16 y 17 de la Ley 24660 y art. 28 del Dec. 396/99, bajo el siguiente régimen: UNA SALIDA TRANSITORIA de dos horas, mensual y diurna bajo custodia penitenciaria permanente de al menos dos agentes, en el domicilio sito en calle A.8.d.C.S..-

II.- Establecer las siguientes pautas de conductas:

- A) concurrir al domicilio y mantenerse en el mismo, del cual no puede salir;**
- B) guardar buen comportamiento en el traslado y en el domicilio;**
- C) hacer saber que no estan autorizados actos festivos en la salida y que en el domicilio solo podrán estar presentes los miembros del núcleo familiar (J.A., T.R. y sus tres hijos menores de edad, la madre P.A., el padre A.E., la hija del interno A.A.C. y la pareja R.Y.);**
- D) no puede ingresar al penal con elementos no autorizados por el Penal o la comisión de traslado;**
- E) no puede molestar a la víctima por ningún medio;**
- F) no puede ser pasible de sanción disciplinarias en contexto del usufructo del beneficio;**
- G) no puede consumir alcohol ni estupefacientes. Haciendo saber que al momento del reingreso, en caso de considerarlo la comisión de traslado, deberá someterse a examen toxicológico o de alcoholemia**

III.- Establecer que todas las pautas se fijan bajo apercibimiento de ley, de suspender o revocar el beneficio, dependiendo de la gravedad de la infracción.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciense.-

La Fiscal adjunta hace saber que no renuncia a los plazos . Firme se notificará. No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8